JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, octubre 21 de 2020

Mediante escrito que antecede la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la Financiera Comultrasan, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado E.A.Q.Q. tenga o llegue a tener depositadas en Serviconal y Banco de Bogotá, sede de Puente Nacional.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas, exceptuando la solicitud de retención de dineros en el Banco Bogotá dado que en este municipio no cuentan con sucursal.

De acuerdo a lo anterior se ha de tener en cuenta frente a la retención de dineros que el ejecutado pueda poseer en Serviconal, lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 ibídem que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en el Banco de Bogotá, sede de Puente Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que posea el ejecutado E.A.Q.Q., en la entidad Serviconal agencia de Puente Nacional, Santander, proporcionales hasta por la suma de quince millones de pesos m/cte. ($15.000.000.oo), debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

TERCERO: OFICIAR a Serviconal para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Barbosa-Santander, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutiva de la presente providencia. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

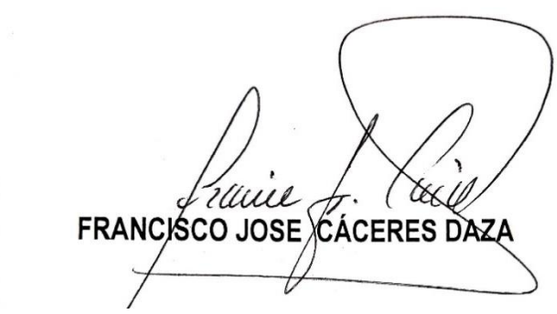

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 22 de octubre de 2020.

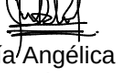

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria